

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 135

18 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferir, libre de costo, el título de la estructura edificada conocida como “casa de camineros” ubicada en la Carretera 128 km. 28.3 del barrio Indiera Fría del municipio de Yauco y el predio de terreno donde enclava la misma, a la corporación sin fines de lucro “Monumento al Caminero Inc.” con el fin de realizar una inversión económica para restaurarla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto “Monumento al Caminero” surge con la idea de rendirle tributo y homenaje al obrero caminero el cual aparece en la historia de Puerto Rico como un trabajador excepcional con todas las virtudes y atributos de un líder obrero y servidor público en nuestro pasado histórico.

En el servicio público ocupó un lugar privilegiado desde el gobierno de España en la Isla y posteriormente bajo la soberanía de los Estados Unidos en Puerto Rico.

El oficio del caminero fue traído de España, como un “peón diestro” en el conocimiento de trabajo en las obras públicas, pero especializado en el mantenimiento y preservación de vías públicas de rodaje para la transportación.

Fue con la “Orden General del Ministerio de Ultramar” y por el “Real Decreto de 1874”, cuando se ordena al gobierno de la Isla la construcción de “casa del caminero” las cuales tenían como propósito albergar al obrero y su familia. Estas viviendas al transcurrir el tiempo también se conocieron como “casetas” o “casillas de caminero” según el “voz populi” de la gente.

Según expedientes, se comenzaron a construir en el año 1875 tomando como punto de partida la carretera central (#1), bajo las órdenes del gobierno civil de la Isla y por instrucción del Ingeniero don Leonardo de Tejeda.

Los materiales de construcción utilizados para estas viviendas eran ladrillos, piedra caliza y el techo estaba sostenido por vigas de madera del país, con techo en tejas u otro material disponible. Este tipo de material posteriormente fue cambiado con los diseños del gobierno americano en Puerto Rico, ya que se construyeron en hormigón o concreto armado, utilizando varillas de acero para ser reforzadas.

Las “casas del caminero” pertenecían al gobierno insular durante la “colonia española”, y según las ordenanzas vigentes se levantaban cada tres kilómetros de distancia, pero esto no ocurría así ya que muchas se construyeron cada 5 o 10 kilómetros, separadas unas de otras. Según el inventario estatuido sobre este particular, las carreteras y pueblos más privilegiados fueron; San Juan-Caguas-Ponce, Bayamón-Toa Baja, Mayagüez, San Germán, Ponce-Adjuntas-Yauco-Lares y Arecibo. Esto obedeció a que eran las arterias de las carreteras más transitadas.

La función de los camineros era tan importante que este tenía autoridad para intervenir como policía en delitos como alteración a la paz, casos de fuego, emergencias de huracanes, repartir ayuda del gobierno a las comunidades y otras. Siendo representantes del gobierno gozaban de una reputación intachable, integridad y autoridad expresa.

Con la ocupación militar de los Estados Unidos a Puerto Rico, las vías de rodaje, caminos, puertos y carreteras quedaron bajo la custodia específica del Departamento de Guerra. Sin embargo los camineros siguieron en su función de origen. Según el Departamento de Guerra de los E.U., el inventario de las casas de caminero sumaba unas 58 viviendas para el 1907. Para el año 1920 había unas 47. Esto demuestra que un grupo de viviendas fueron abandonadas por su deterioro o destruida por las tormentas tropicales.

Desde 1920 hasta 1938 no hay pruebas de que el gobierno de Puerto Rico hubiese construido casas de camineros. Fue a partir del proyecto social traído a la Isla llamado P.R.R.A. (Puerto Rico Reconstruction Administration, 1935), cuando se asignan fondos para este tipo de vivienda. Con estos fondos se construye la primera vivienda en el año 1938 en la Carretera 128 conducente de los pueblos Yauco, Maricao y Lares, en los barrios de la Indiera Fría. A partir del año 1940, se construyeron otras cinco viviendas para las carreteras de Arecibo, Aguadilla y Fajardo.

La del 1938 fue construida específicamente para el usufructo del caminero José Borrero Crespo y su familia, ya que su vivienda estaba en extremo deterioro como consecuencia del huracán San Ciprián del 26 al 27 de septiembre del año 1932. Este caminero había comenzado su oficio en el año 1927.

La nueva residencia se componía de una modesta y pequeña casa de estructura cuadrada con las medidas 22'x22'. Esta se dividía en dos pequeños cuartos y una sala, todo, sin servicio de electricidad y agua. Para el 1939 se le construyó una pequeña cocina en estructura de madera que medía 9'x10'. Además, tenía el techo de zinc, y poseía un fogón levantado en bloques. Poseía además, su puerta de entrada y salida y una ventana para su ventilación. Esta propiedad estaba enclavada en un predio de terreno de media cuerda. Terreno designado para la siembra agrícola o cuido de animales para su sustento.

Esta facilidad es la que se desea restaurar como “monumento al caminero”. En ella se recrearan las herramientas del oficio del caminero y se abrirá al público los fines de semana. Los gastos de restauración y todo lo que conlleve el proyecto serán desembolsados por la empresa privada, sin ningún desembolso del Gobierno.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
- 2 Gobierno de Puerto Rico transferir, libre de costo, el título de la estructura edificada
- 3 conocida como “casa de camineros” ubicada en la Carretera 128 km. 28.3 del barrio Indiera
- 4 Fría del municipio de Yauco y el predio de terreno donde enclava la misma, a la corporación
- 5 sin fines de lucro “Monumento al Caminero Inc.” con el fin de realizar una inversión
- 6 económica para restaurarla.
- 7 Sección 2.- Todo gasto relacionado con el traspaso de la estructura y el terreno donde
- 8 enclavan, será responsabilidad exclusiva de la corporación “Monumento al Caminero, Inc.”.
- 9 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
- 10 su aprobación.